



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2745f6f26bb11013acee77ed0eae600ebf42d7fe677160e94683436b82962f4**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c44bdefcddc7650f69e4a274292eb61d2d1346b4786dea59441ec394ad468ab**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f60d415572ea258c9f440ee030d9c650b34f944c28b77e15d76af177736385**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de809906ad7d9187a4cb46bc4ea1afa838b4300730bc20cf1932b61b677511**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, dieciocho (18) de octubre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del auto de fecha 08 de junio de 2011.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: SAMUEL ANTONIO PACHECO GAVIRIA
Demandado: INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. "INGYTELCOM
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00232-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia proferida el 29 de septiembre de 2022; mediante la cual, revocan el auto de fecha 08 de junio de 2022, proferida por este despacho y en su lugar se declara probada la excepción de prescripción, dando por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea297defed857c6386eae8eff467d85bdd8b8b5ec3b9a6cf77f0cee7a8efd1c0**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RONALD RODRIGEZ ESTRADA, SORID MENDIBLE CASTRO, ELIBERTO ROMERO ORTIZ Y WILMER SAENZ BELEÑO.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL Y CSS CONSTRUCTORES S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00022-00.

En atención al permiso concedido por el Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, a la titular de este despacho por los días 21 y 24 de octubre del 2022, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento - Fijación de Litigio y trámite y juzgamiento respectiva, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16127719&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3e09fd0ce55249abc5fb08dab218e6a2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638018117272858747%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=UnpUeXMv3HPDA1vXQxGWoujp4i7rGnk6dqLqcBdPk9E%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16127719&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C3e09fd0ce55249abc5fb08dab218e6a2%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638018117272858747%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=UnpUeXMv3HPDA1vXQxGWoujp4i7rGnk6dqLqcBdPk9E%3D&reserved=0>

[Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=UnpUeXMv3HPDA1vXQxGWoujp4i7rGnk6dqLqcBdPk9E%3D&reserved=0](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica?Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=UnpUeXMv3HPDA1vXQxGWoujp4i7rGnk6dqLqcBdPk9E%3D&reserved=0) por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dda48a9acf9f375fd50deddecece69332887e6cae2ac095d4d48546f90a6c8**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, Dieciocho 19) de octubre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación de la providencia de fecha 04 de octubre de 2022.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
El escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: AMANDA ROCIO TORRADO AREVALO
Demandado: NUEVA E.P.S.
Radicado: 20-011-31-05-001-2022-00232-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 11 de octubre de 2022; en donde confirman la decisión tomada por este despacho el 04 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cf2b83e3e30b2f3a3fc41bedff2023285a590ac85c684fb0a7e7c2efc8e48c**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CRISTEL TATIANE GUTIERREZ RIZO y AMANLIBETH GUETTIEREZ RIZO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TAMLAMEQUE CESAR
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00168-00

Sería el caso de proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, pero en esta instancia procesal Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso en los términos del numeral 2° del artículo 34 de la ley 550 de 1999 y la Cláusula 14 del acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el municipio de Tamalameque Cesar y sus acreedores, en el marco de la citada ley.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

La Ley 550 de 1999 estableció un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

Mediante esta ley se adoptaron políticas orientadas a solucionar la difícil situación que atraviesa el sector empresarial y productivo del país, políticas más flexibles que el régimen legal del concordato y la liquidación, que comprenden varios mecanismos de intervención del Estado en la economía y que parten de considerar a las empresas como base del desarrollo nacional.

Entre tales mecanismos se encuentran la negociación y celebración de acuerdos de reestructuración, la capitalización de los pasivos, la normalización de los pasivos pensionales, la concertación de condiciones laborales temporales especiales, la suscripción de capital y su pago, la adopción de un código de conducta empresarial, la utilización y readquisición de bienes operacionales entregados en pago, la negociación de las deudas contraídas con cualquier clase de personas privadas, mixtas o públicas; la inversión en las empresas, la negociación de las obligaciones derivadas de ellas y la gestión y la obtención de recursos destinados al otorgamiento de crédito a las empresas.

La iniciación de la negociación de un acuerdo de reestructuración genera efectos respecto del deudor, de sus acreedores y de las relaciones jurídico-económicas en las cuales interviene. Uno de los efectos procesales corresponde a la suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan contra quien negocia un acuerdo de reestructuración.

Vemos que el artículo 58 de la precitada ley establece: *“ARTICULO 58. ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley*

serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

*“13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. **De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho**”.* (Resaltado fuera de texto).

Quiere decir lo anterior que a partir del inicio de la negociación, es decir a partir de la admisión al proceso de reestructuración y hasta la firma del Acuerdo, no pueden iniciarse procesos ejecutivos contra el empresario y se suspenden los que están en curso, como lo dispone el Artículo 14 de la Ley de Reactivación Económica:

“Artículo 14. Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el Artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.

Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario.”

Igualmente, según el artículo 13 de la precitada Ley, la negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito por parte de la entidad nominadora previsto en el artículo 11 de la referida ley: “En la misma fecha de designación del promotor, la respectiva entidad nominadora deberá fijar en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un escrito que informe acerca de la promoción del acuerdo. Dentro del mismo plazo, el promotor inscribirá el aviso en el registro mercantil de las cámaras de comercio con jurisdicción en los domicilios del empresario y en los de las sucursales que éste posea. Inscripción que

estará sujeta a la tarifa establecida por el Gobierno Nacional para la inscripción de documentos en el registro mercantil; y también deberá informar de la iniciación de la negociación del acuerdo de reestructuración mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio del empresario y en los de las sucursales que éste posea”.

Ahora bien, de conformidad con el Art 34 de la Ley 550 de 1999 los acuerdos de reestructuración celebrados serán de obligatorio cumplimiento para el empresario o empresarios respectivos y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrán entre otros los siguientes efectos legales que incumbe a este proceso:

Art 34: EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

.....

2. El levantamiento de las medidas cautelares vigentes, con excepción de las practicadas por la DIAN, salvo que ésta consienta en su levantamiento, y la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores contra el empresario (Resaltado fuera de texto).

En el caso bajo estudio, se advierte que en cumplimiento al art 14 de la Ley 550 de 1999 y la Resolución No. 0919 del 27 de marzo de 2019 se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su promotor.

El Ente Territorial, suscribió el acuerdo de reestructuración de pasivos y la consecuencia de lo anterior es la terminación de los procesos ejecutivos y la inadmisión del nuevo proceso ejecutivos en contra de la entidad territorial.

Es por lo anterior, que se ordenará la terminación de este proceso y se ordene ala remisión del mismo al proceso reestructuración de pasivos que se adelanta en el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACION** de este proceso ejecutivo laboral de **CRISTEL TATIANE GUTIERREZ RIZO y AMANLIBETH GUETTIEREZ RIZO** contra **TAMALAMEQUE CESAR**, en los términos del numeral 2° del artículo 34 de La ley 550 de 1999 y la Cláusula 14 del acuerdo de reestructuración de pasivos.

SEGUNDO: REMITIR el proceso ejecutivo laboral de la referencia para que haga parte del Proceso EXPEDIENTE 25967/2022OFI PROCESO DE RESTRUCTURACION DE PASIVOS MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR que se tramita en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 153 DEL JUVES, 20 DE OCTUBRE DE 2022
--

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47777e9b672c08a3b578889f9d3683941317ad9d5d3bb50dc0d393579bae92c**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**
EMAIL: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

El despacho en esta oportunidad procede adecuar el procedimiento por el cual se debe tramitar la presente demanda, de acuerdo al quantum de las pretensiones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

EL *Art 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social*, establece la competencia por razón de la cuantía y de conformidad a la norma citada los procesos de única instancia son aquellos cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el SMLMV y en primera instancia de todo los demás.

Corolario a lo anterior y con las pretensiones solicitadas las que exceden los 20 SMLMV, a la presente demanda se le dará el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de conformidad a los *Art 74 y SS del C.P.L y de la S.S.* con el fin de evitar futuras irregularidades y nulidades que pueden afectar el principio de acceso a la administración de justicia, dejando sin efecto la fecha de fijación de la audiencia programada en auto del Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del *Art 291 al 292 del C.G.P en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T y/o Decreto 806 del 2020* respectivamente se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T. y SS.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve:

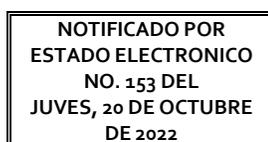
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la fecha para la audiencia fijada en auto del enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda mediante el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *Art. 291 y 292 en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T. y/o DECRETO 806 del 2020* respectivamente, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T. y SS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**



Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dc9664adcf95a4abf64ec3a9e413f6c5e1c8b84d9b5d7fac7073f93fb67737**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por el apoderado de la parte ejecutada

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Respecto a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordena dar traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la parte ejecutada.

Conforme a lo solicitado, ordenas además oficiar por secretaría a PROTECCION SA, para que informe el termino de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, si la empresa SATOR SAS identificada con el NIT 8901109850, consignó o efectuó el pago del calculo actuarial por omisión de aportes pensionares a favor del señor JOSE MIGUEL MARMOL PALMA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Fondo PROTECCION SA, por secretaría, conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR
ESTADO ELECTRONICO
NO. 153 DEL
JUEVES, 20 DE OCTUBRE
DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f30d7433ee2460f561b38b7b90e827a9b469727b6363b514516ad2a44d7645**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

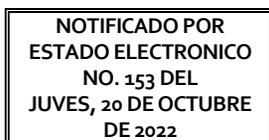
Se le reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN** identificado con el número de cédula 72.281.511 Barranquilla y T.P 172.133 del C. S. de la J, como apoderado sustituto de SEGUROS DEL ESTADO SA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN** identificado con el número de cédula 72.281.511 Barranquilla y T.P 172.133 del C. S. de la J, como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO SA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **1bb9ec8e1ef290fc0903d05cce9141ce2b5223d8f198d1298d4c869dbd5f3f79**

Documento generado en 19/10/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>